



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES**  
**EN EL GRUPO 6 SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA**  
**POR CAUSA DE RENUNCIAS DE EQUIPOS CON DERECHO A MANTENER**  
**LA CATEGORÍA**

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Al término de la temporada 2021/2022, en la clasificación final del grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala el equipo GOMERA FS finalizó en 8ª posición, el equipo BUGEDO FS CD “A” en 11ª posición y el equipo COSTA MOGAN en 12ª posición, todos ellos con derecho, por tanto, a mantener la división en la presente temporada 2022/2023.

**SEGUNDO.** – Los clubes correspondientes han renunciado a participar en la referida Segunda División B de Fútbol Sala la presente temporada, generándose así tres vacantes a cubrir en el grupo 6 de la referida Segunda División B de Fútbol Sala.

**TERCERO.** –La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las tres citadas vacantes en el grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala, tras la renuncia a participar por parte de los tres referidos equipos que habían mantenido la categoría.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

**II.-** Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF que:

*“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”*

En su virtud, habiendo comunicado los clubes CD BUGEDO y COSTA MOGAN su renuncia a participar en Segunda División B de Fútbol Sala con intención de hacerlo en Tercera División de Fútbol Sala, procede aceptar las referidas renunciaciones otorgándoseles a los citados clubes la posibilidad de participar en la división inferior, que es la Tercera División.

**III.-** Estas vacantes han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

En la temporada 2021/2022 el único descenso producido en el grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala fue el del CD ISLA LARGA FS, club que fue objeto de resolución disciplinaria de 11 de septiembre de 2021 por retirada de la competición, que implica imposibilidad de participar en Segunda División B de Fútbol Sala en la presente temporada 2022/2023, lo que le inhabilita para cubrir esta vacante.

**IV.-** El siguiente criterio, de acuerdo con el artículo 119.6 es el de los clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

Dispone la Base Tercera de competición de Tercera División de Fútbol de la temporada 2021/2022 que ascenderán al grupo 6 de Segunda División B los equipos clasificados en 1ª posición de los grupos 11, Las Palmas (1) y 12, Tenerife (1).

Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala son las de Las Palmas y Tenerife, son los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones los que pueden optar a la cobertura de la vacante restante. Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

La Federación Tinerfeña de Fútbol ha informado en fecha 12 de agosto de 2022 que el único equipo interesado en cubrir vacante de entre los no ascendidos del grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala es el CFS RONDA PTO CRUZ, 3º clasificado, no existiendo más interesados.

La Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, a su vez, ha informado de que los mejores clasificados de entre los interesados del grupo 11 de Tercera División en cubrir vacante son los equipos MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD (3º clasificado) y el SCANTRAVEL AGUIM. CFS (13º clasificado).

En consecuencia, procede otorgar el derecho a cubrir las tres vacantes del grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala a los referidos equipos CFS RONDA PTO CRUZ, MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD y SCANTRAVEL AGUIM. CFS.

Por todo lo anterior se

#### **RESUELVE:**

**I.- Aceptar la renuncia de los clubes CD BUGEDO, COSTA MOGAN y GOMERA FS a participar en Segunda División B de Fútbol Sala, otorgándoseles la posibilidad a los dos primeros (CD BUGEDO y COSTA MOGAN) de participar en la TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA, a cuyo fin se les confiere un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la correspondiente inscripción, todo ello de conformidad con lo indicado por los referidos clubes al formular sus respectivas renunciaciones.**

**II.- Declarar que corresponde a los clubes titulares de los equipos denominados CFS RONDA PTO CRUZ, MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD y SCANTRAVEL AGUIM. CFS el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las tres vacantes generadas en el grupo 6 de la Segunda División B de Fútbol Sala y conferir a los clubes correspondientes un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes interesados, a la Federación Tinerfeña de Fútbol, a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 12 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales